



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

PRIMERA SECCIÓN

CASO DE PAKSHAYEV c. RUSIA

(Solicitud nº 1377/04)

JUICIO

ESTRASBURGO

13 de marzo de 2014

FINAL

07/07/2014

Esta sentencia se ha vuelto definitiva en virtud del artículo 44 § 2 del Convenio. Puede estar sujeto a revisión editorial.





En el caso Pakshayev c. Rusia, El

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Primera Sección), reunido en Sala compuesta por: Isabelle Berro-Lefèvre, *Presidenta*, Elisabeth Steiner, Khanlar Hajiyev, Mirjana Lazarova Trajkovska, Julia Laffranque, Paulo Pinto de Albuquerque, Dmitry Dedov, *juces*, y Søren Nielsen, *secretario de la sección*, Habiendo deliberado en privado el 18 de febrero de 2014, dicta la siguiente sentencia, que fue adoptada en esa fecha:

PROCEDIMIENTO

1. El caso se originó en una demanda (n.º 1377/04) contra la Federación de Rusia presentada ante el Tribunal en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ("el Convenio") por un ciudadano ruso, el Sr. Andrey Fedorovich Pakshayev ("el solicitante"), el 9 de diciembre de 2003.

2. El demandante estuvo representado por el Sr. V. Postnikov, un abogado que ejerce en Tyumen. El Gobierno ruso ("el Gobierno") estuvo representado por la Sra. V. Milinchuk, ex Representante de la Federación Rusa ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

3. El demandante alegó, en particular, que se le había negado asistencia en la etapa inicial del proceso penal en su contra.

4. El 22 de octubre de 2007 se comunicó la solicitud al Gobierno.

LOS HECHOS

I. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

5. El solicitante nació en 1973 y vive en la región de Tyumen.

6. El 2 de mayo de 1997, el demandante fue arrestado bajo sospecha de asesinato. Se le entregó una nota escrita en la que se le explicaba que no se le podía obligar a declarar contra sí mismo, su cónyuge o pariente cercano y que tenía derecho a asistencia letrada desde el momento en que el acta de detención o la



se le leyó la orden de detención. Firmó la nota explicativa y solicitó asistencia letrada.

7. A las 18.30 horas del mismo día se interrogó al demandante. No fue asistido por un abogado. Según el demandante, fue amenazado con que, si no confesaba, el investigador ordenaría a sus compañeros de celda que lo violaran.

El solicitante confesó el asesinato.

8. A las 20.20 horas del mismo día se le leyó el acta de detención.

9. El 3 de mayo de 1997, el demandante fue llevado a la escena del crimen donde repitió su confesión y dio detalles del asesinato. No fue asistido por un abogado.

10. El 8 de mayo de 1997 se proporcionó un abogado al demandante.

11. En el juicio, el demandante se retractó de su confesión. Admitió que había estado en la casa de la víctima la noche del asesinato. Sin embargo, negó haberla matado.

12. El 15 de enero de 2001, el tribunal de distrito de Kondinskiy de la región de Khanty Mansiyskiy condenó al demandante por asesinato y lo condenó a diez años de prisión. Se basó en la declaración de confesión del solicitante del 2 de mayo de 1997, el testimonio de varios oficiales de policía de que el solicitante había hecho la confesión sin ningún tipo de presión y las declaraciones del testigo Kh. que había visto al demandante en la casa de la víctima varias horas antes del asesinato. El tribunal también se basó en la autopsia de la víctima que describe las lesiones y establece la causa de la muerte.

13. El 18 de octubre de 2006, el Tribunal Regional de Khanty-Mansiyskiy confirmó la condena en apelación. Encontró, en particular, que la confianza del Tribunal de Distrito en la declaración de confesión del solicitante había sido legal. El demandante había sido interrogado y había confesado antes de que se le leyera el acta de detención. Por lo tanto, no había tenido derecho a asistencia letrada durante ese interrogatorio.

II. DERECHO INTERNO PERTINENTE

14. La Constitución rusa establece que una persona arrestada o detenida o una persona acusada de un delito penal tiene derecho a asistencia letrada desde el momento de su arresto, puesta bajo custodia o cuando se presenten cargos (artículo 48 § 2).

15. El Código de Procedimiento Penal de la RSFSR de 27 de octubre de 1960 (en vigor hasta el 1 de julio de 2002, en adelante "el antiguo CCrP") establecía que un sospechoso o acusado tenía derecho a asistencia letrada desde el momento en que se presentaban los cargos o, si un sospechoso fue arrestado o detenido antes de la presentación de cargos, desde el momento en que se le leyó el acta de arresto o la orden de detención (artículo 47 § 1). El investigador, el fiscal o el tribunal tenían que proporcionar asistencia letrada al sospechoso o al acusado a petición de este (artículo 48).



16. En sentencia de 27 de junio de 2000, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el artículo 47.1 de la antigua CCrP. Consideró que al prever el derecho a la asistencia letrada desde el momento en que se lee en voz alta el acta de detención o la orden de detención al sospechoso, y no desde el momento de la detención como garantiza el artículo 48 de la Constitución, el artículo 47 § 1 de la antigua CCrP supeditaba el ejercicio del derecho a la asistencia jurídica a la discrecionalidad de las autoridades judiciales.

17. El artículo 413 del Código de Procedimiento Penal de 2001 (en adelante, "CCrP") dispone que se puede reabrir un proceso penal si el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determina que se ha producido una violación del Convenio.

LA LEY

I. PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONVENCIÓN

18. El demandante se quejó de que el proceso penal en su contra había sido injusto. En particular, denunció que se le negó el acceso a asistencia letrada durante los primeros días de su detención policial y que la confesión que hizo durante ese período se utilizó para su condena. Se basó en el artículo 6 §§ 1 y 3 (c) de la Convención, que dice lo siguiente:

"1. En la determinación de... cualquier acusación penal en su contra, toda persona tiene derecho a una... audiencia justa... por [un]... tribunal...

...

3. Toda persona acusada de un delito tiene los siguientes derechos mínimos:

...

c) a defenderse personalmente o mediante la asistencia letrada de su elección o, si no tuviere medios suficientes para costear la asistencia letrada, que se la concedan gratuitamente cuando así lo exijan los intereses de la justicia."

A. Admisibilidad

19. El Gobierno alegó que el Tribunal no tenía competencia *ratione temporis* para examinar la queja sobre la ausencia de asistencia letrada durante los primeros días de la detención policial. La denuncia del demandante se refería al período del 2 al 8 de mayo de 1997, mientras que la Federación Rusa ratificó el Convenio el 5 de mayo de 1998.

20. El demandante alegó que tanto la sentencia de primera instancia como la de apelación que determinaron el fondo de su caso penal se habían dictado después del 5 de mayo de 1998. Por lo tanto, el Tribunal tenía competencia *ratione temporis* con respecto a su demanda de asistencia jurídica.



21. La Corte reitera que las disposiciones del Convenio no vinculan a una Parte Contratante en relación con cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya dejado de existir antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio con respecto a esa Parte. ("la fecha crítica"). Si bien es cierto que a partir de la fecha crítica todos los actos y omisiones del Estado deben ajustarse al Convenio, el Convenio no impone ninguna obligación específica a los Estados contratantes de reparar los daños o perjuicios causados antes de esa fecha. Así, para establecer la competencia temporal de la Corte es fundamental identificar, en cada caso concreto, el momento exacto de la supuesta injerencia. Al hacerlo, el Tribunal debe tener en cuenta tanto los hechos denunciados por el solicitante como el alcance del derecho del Convenio que se alega que ha sido violado (ver *Janowiec and Others v. Russia* [GC], núms. 55508/07 y 29520/09, §§ 128-30, 21 de octubre de 2013, con más referencias).

22. Volviendo a los hechos del presente caso, el Tribunal observa que se denegó asistencia letrada al demandante del 2 al 8 de mayo de 1997. Ese período queda fuera de la competencia temporal del Tribunal con respecto a Rusia. Sin embargo, la esencia de la queja del demandante es que la declaración de confesión dada durante ese período se utilizó para su condena. Tanto la sentencia de primera instancia del 15 de enero de 2001 como la sentencia de apelación del 18 de octubre de 2006 que determinó el fondo de la causa penal del demandante se dictaron después de la entrada en vigor del Convenio con respecto a Rusia el 5 de mayo de 1998. Ambas sentencias se basaron en declaración de confesión del demandante de 2 de mayo de 1997. El Tribunal reitera a este respecto que el cumplimiento de las exigencias de un juicio justo debe examinarse en cada caso teniendo en cuenta el desarrollo del procedimiento en su conjunto y no sobre la base de la consideración aislada de un aspecto particular o un incidente particular (ver, entre otras autoridades, *Moiseyev v. Russia*, no. 62936/00, § 201, 9 de octubre de 2008). De ello se deduce que el Tribunal es competente para comprobar si el procedimiento en su conjunto cumplió con el Convenio (ver, por un razonamiento similar, *Klimentyev v. Russia* (dec.), no. 46503/99, 21 de junio de 2005).

23. En vista de lo anterior, el Tribunal rechaza la excepción preliminar del Gobierno relativa a la competencia *ratione temporis* del Tribunal para conocer del fondo de la queja de los demandantes sobre la ausencia de asistencia letrada durante los primeros días de la detención policial.

24. El Tribunal observa además que esta queja no está manifiestamente mal fundada en el sentido del artículo 35 § 3 (a) del Convenio. Señala además que no es inadmisibles por ningún otro motivo. Por lo tanto, debe declararse admisible.



B. Fondo

25. El Gobierno afirmó que, en el momento de los hechos, la legislación nacional preveía la asistencia letrada desde el momento en que se leía al sospechoso el acta de detención o la orden de detención. Dado que el demandante había confesado antes de que se le leyera su registro de detención, no tenía derecho a asistencia letrada. Sin embargo, había sido informado de antemano de su derecho a no incriminarse, pero no hizo uso de ese derecho. Los tribunales nacionales determinaron que la declaración de confesión se había obtenido de conformidad con el procedimiento prescrito por la ley y que no se había presionado al solicitante. Además, los tribunales nacionales también se basaron en declaraciones de testigos, informes de expertos y otras pruebas. Por lo tanto, la declaración de confesión no había sido la única prueba contra el demandante.

26. El demandante alegó que la disposición legal que garantiza la asistencia letrada desde el momento de la lectura del acta de detención había sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional. A pesar de que la declaración de confesión se había obtenido de conformidad con una disposición inconstitucional, los tribunales nacionales la habían utilizado para su condena. Esa declaración de confesión obtenida sin el beneficio de asesoramiento legal había sido además la prueba decisiva en su contra ya que los testigos y las demás pruebas no lo habían implicado directamente.

El demandante también alegó que hubo muchos otros defectos procesales en el proceso penal en su contra. Sostuvo, en particular, que el juez de instrucción había sido parcial, que una de las audiencias se había celebrado en su ausencia y que las pruebas habían sido evaluadas incorrectamente.

27. El Tribunal reitera que, aunque no es absoluto, el derecho de toda persona acusada de un delito penal a ser defendido eficazmente por un abogado, designado de oficio en caso necesario, en virtud del artículo 6 § 3 (c), es una de las características fundamentales de un juicio justo (ver *Poitrinol c. Francia*, 23 de noviembre de 1993, § 34, Serie A no. 277-A).

28. En lo que respecta a la asistencia letrada en las etapas previas al juicio, la Corte ha sostenido que la especial vulnerabilidad del acusado en las etapas iniciales del interrogatorio policial sólo puede compensarse adecuadamente con la asistencia de un abogado, cuya tarea es, entre otras cosas, para ayudar a garantizar el respeto del derecho de un acusado a no incriminarse a sí mismo. De hecho, este derecho presupone que la acusación en un caso penal trate de probar su caso contra el acusado sin recurrir a pruebas obtenidas mediante métodos de coerción u opresión en desafío a la voluntad del acusado. En consecuencia, para que el derecho a un juicio justo siga siendo lo suficientemente "práctico y efectivo", el artículo 6 § 1 exige que, como regla general, el acceso a un abogado se proporcione desde el primer interrogatorio de un sospechoso por parte de la policía, a menos que se demuestre a la luz de las circunstancias particulares de cada caso que existen razones de peso para restringir ese derecho. Incluso cuando razones imperiosas puedan justificar excepcionalmente la denegación de



acceso a un abogado, tal restricción, cualquiera que sea su justificación, no debe perjudicar indebidamente los derechos del acusado en virtud del artículo 6. Los derechos de la defensa, en principio, se verán irreparablemente perjudicados cuando se inculpan declaraciones realizadas durante el interrogatorio policial sin acceso a un abogado. se utilizan para una condena (ver *Salduz v. Turkey* [GC], no. 36391/02, §§ 50-55, ECHR 2008, and *Panovits v. Cyprus*, no. 4268/04, §§ 64-66 and 83, 11 de diciembre de 2008).

29. En el presente caso, el derecho del demandante a tener acceso a un abogado se restringió durante las primeras horas de la custodia policial en virtud del artículo 47 § 1 de la antigua CCrP, en vigor en el momento de los hechos, que disponía que un sospechoso tenía derecho a asistencia letrada. asistencia desde el momento en que se le lea el acta de detención o la orden de detención (véase el párrafo 15 anterior). Dado que el demandante fue interrogado antes de que se le leyera su registro de arresto, su solicitud de asistencia legal fue denegada. Como resultado, no tuvo el beneficio de asesoramiento legal cuando hizo su declaración de confesión a la policía.

30. El Tribunal observa que el Gobierno no adujo razones convincentes para restringir el derecho del demandante a acceder a un abogado. Por lo tanto, la restricción fue el resultado directo de la aplicación del artículo 47 § 1 de la antigua CCrP. El Tribunal ha determinado anteriormente que una restricción sistemática del derecho de acceso a la asistencia jurídica, sobre la base de las disposiciones legales, es suficiente en sí misma para que se determine una violación del artículo 6 (ver *Dayanan c. Turquía*, núm. 7377/03). , § 33, 13 de octubre de 2009). Además, el Tribunal no pierde de vista el hecho de que dicha disposición fue posteriormente declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional ruso (véase el apartado 16 supra).

31. El Tribunal señala además que el demandante se vio afectado indudablemente por las restricciones de su acceso a un abogado en el sentido de que su declaración ante la policía se utilizó para su condena. De hecho, la declaración de confesión hecha por el solicitante sin el beneficio de asesoramiento legal sirvió como la única base para la declaración de culpabilidad tanto en primera instancia como en apelación (véanse los párrafos 12 y 13 anteriores). Por lo tanto, el Tribunal considera que, independientemente de si el demandante tuvo la oportunidad de impugnar las pruebas en su contra ante los tribunales, la ausencia de un abogado mientras estuvo bajo custodia policial afectó irremediablemente sus derechos de defensa (ver *Salduz*, citado anteriormente, §§ 58 y 62; *Panovits*, citado anteriormente, §§ 75-77 y 84-86, y *Pavlenko c. Rusia*, nº 42371/02, § 119, 1 de abril de 2010).

32. El Tribunal concluye de las conclusiones anteriores que el uso de su declaración de confesión hecha sin el beneficio de asesoramiento legal para la condena del demandante socavó la imparcialidad del procedimiento en su conjunto.

33. En consecuencia, ha habido una violación del artículo 6 §§ 1 y 3 (c) de la Convención.



34. En vista de las conclusiones anteriores, no hay necesidad de examinar por separado las alegaciones restantes hechas por el solicitante en relación con la imparcialidad del juicio.

II. OTRAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE LA CONVENCION

35. Por último, el Tribunal ha examinado las demás denuncias presentadas por la demandante y, teniendo en cuenta todo el material que obra en su poder y en la medida en que son de su competencia, encuentra que no revelan ninguna apariencia de violación de los derechos y libertades establecidos en el Convenio o sus Protocolos. De ello se deduce que esta parte de la demanda debe ser rechazada por manifiestamente infundada, de conformidad con el artículo 35 §§ 3 (a) y 4 del Convenio.

tercero APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO

36. El artículo 41 de la Convención dispone:

"Si la Corte determina que ha habido una violación del Convenio o de sus Protocolos, y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante interesada sólo permite una reparación parcial, la Corte deberá, si es necesario, conceder una satisfacción justa a la parte lesionada."

A. Daño

37. El demandante reclama 7.000 euros (EUR) por daños morales.

38. El Gobierno alegó que el demandante había reclamado una indemnización por los daños no pecuniarios incurridos como resultado de su enjuiciamiento y condena penal. Sin embargo, señalaron que no era tarea del Tribunal evaluar la razonabilidad de los cargos en su contra y, por lo tanto, consideraron que la demanda del demandante debía ser desestimada.

39. El Tribunal reitera que cuando un solicitante ha sido condenado a pesar de una posible vulneración de sus derechos garantizados por el artículo 6 del Convenio, debe, en la medida de lo posible, ser puesto en la posición en la que habría estado si se hubieran cumplido los requisitos de dicho artículo. disposición no ha sido incumplida, y que la forma más adecuada de reparación sería, en principio, el juicio *de novo* o la reapertura del procedimiento, si así se solicita (ver *Öcalan v. Turkey* [GC], no. 46221/99, § 210 *in multa*, ECHR 2005-IV, y *Saknovskiy v. Russia* [GC], n.º 21272/03, § 112, 2 de noviembre de 2010).

El Tribunal observa, a este respecto, que el artículo 413 del Código de Procedimiento Penal de Rusia dispone que se puede reabrir un proceso penal si el Tribunal determina que se ha producido una violación del Convenio (véase el apartado 17 supra).

40. En cuanto a las reclamaciones del demandante con respecto al daño moral, el Tribunal considera que los sufrimientos y la frustración del demandante no pueden ser



compensado por la mera constatación de una infracción. Efectuando su valoración en equidad, le concede 4.000 euros en concepto de daño moral, más cualquier impuesto que pudiera corresponder sobre dicha cantidad.

B. Costos y gastos

41. Basándose en recibos y facturas, el solicitante también reclamó 13.620 rublos rusos (alrededor de 373 EUR) por honorarios legales y gastos de viaje incurridos en los procedimientos internos.

42. El Gobierno alegó que la denuncia carecía de fundamento.

43. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal, un demandante tiene derecho al reembolso de las costas y gastos únicamente en la medida en que se haya demostrado que se han incurrido real y necesariamente y que son razonables en cuanto a su cuantía. En el presente caso, a la vista de los documentos que obran en su poder y de los criterios anteriores, el Tribunal considera razonable conceder la cantidad de 373 euros en concepto de costas y gastos, más los impuestos que pudieran corresponder a la demandante.

C. Intereses moratorios

44. El Tribunal considera adecuado que el tipo de interés de demora se base en el tipo de interés marginal de los préstamos del Banco Central Europeo, al que habría que añadir tres puntos porcentuales.

POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL, POR UNANIMIDAD,

1. *Declarar* admisible la denuncia por la supuesta improcedencia del proceso penal e inadmisibles el resto de la demanda;
2. *Sostenga* que ha habido violación del artículo 6 §§ 1 y 3 (c) de la Convención;
3. *Sostiene* que no procede examinar las restantes denuncias bajo el artículo 6 §§ 1 y 3 de la Convención;
4. *Sostiene*
 - (a) que el Estado demandado debe pagar al demandante, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la sentencia sea definitiva de conformidad con el artículo 44 § 2 del Convenio, las siguientes cantidades, que se convertirán en la moneda de el Estado demandado al tipo aplicable en la fecha de liquidación:



(i) 4.000 euros (cuatro mil euros), más los impuestos que pudieran corresponder, en concepto de daño moral; (ii) EUR 373 (trescientos setenta y tres euros), más cualquier impuesto que pudiera corresponder al solicitante, en concepto de costas y gastos;

(b) que desde la expiración de los tres meses antes mencionados hasta la liquidación se pagará un interés simple sobre los montos anteriores a una tasa igual a la tasa marginal de préstamo del Banco Central Europeo durante el período de mora más tres puntos porcentuales;

5. *Desestima* el resto de la pretensión del solicitante de justa satisfacción.

Hecho en inglés, y notificado por escrito el 13 de marzo de 2014, de conformidad con la Regla 77 §§ 2 y 3 del Reglamento de la Corte.

soren nielsen
Registrador

Isabelle Berro-Lefèvre
Presidente